



MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA DE VPO EN EL SECTOR 114,
"ESPARTALES SUR"

Artículo 34.7.- Texto modificado.

Los cuerpos edificados no podrán tener una dimensión en planta (largo o ancho) superior a 80 m.

La altura máxima de la edificación será de 16 m. en un máximo de 5 plantas medidos a partir de la cota de la rasante de la acera en el punto medio de la alineación. Por encima de dicha altura se permite la construcción de un ático retranqueado 3 m. al perímetro de la edificación y con altura máxima de 3,50 m. sobre la comisa. También se permiten cuerpos salientes correspondientes a las instalaciones propias de la edificación (ascensores, chimeneas, etc.) y los planos inclinados de cubierta, de pendiente máxima de 30 %.

34.6. Dotación de aparcamiento.

En el interior de la parcela se deberá satisfacer la dotación de aparcamiento a razón de una plaza y media (1,5 plazas) por vivienda o por cada 100 m2. o fracción construidos. Esta dotación de aparcamiento podrá materializarse sobre o bajo rasante.

34.7. Usos de la edificación.

El uso característico es el residencial. Son usos compatibles al característico con las limitaciones del texto de los artículos 5.2.6., 5.2.7. y 5.2.8. de las Normas Urbanísticas del P.G.O. vigente., los siguientes:

- Oficinas en los grupos I y II, con las situaciones "C" y "D".
- Comercial en los grupos I y II, con las situaciones "C" y "D".
- Hostelero en los grupos II y III, con la situación "C".
- Educativo en los grupos I, II, III y IV, con la situación "C".
- Sanitario Asistencial en los grupos II y III, con la situación "C".
- Deportivo en el grupo I con la situación "C".

